



Sr. D. Iván Andrés Martínez

Secretario General Técnico de Ciencia,

Universidad y Sociedad del Conocimiento

Mediante Anuncio de la Dirección General de Política Lingüística, publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 225, de 21 de noviembre de 2022, se sometió a información pública, por el plazo de quince días hábiles, el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que cuantos estén interesados, personas físicas o jurídicas, pudieran formular las alegaciones que estimen oportunas.

El mencionado proyecto se pudo consultar y obtener copia del mismo en días hábiles en las dependencias de la Dirección General de Política Lingüística situadas en la avenida Ranillas, 65 D, 2.ª planta de Zaragoza. Igualmente, el proyecto estuvo disponible para su consulta en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: www.educaragon.org.

Dentro del plazo legal establecido para formular alegaciones, se recibió atento escrito de D. Iván Andrés Martínez, Secretario General Técnico de Ciencia, mediante el que se da traslado del informe emitido por el Servicio de Nuevas Tecnologías y Sociedad de la Información de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información. En dicho informe se propone modificar el artículo 11 del proyecto de Decreto incorporando una aclaración de modo que se especifique que la norma lingüística y elementos asociados que permitan interpretar y utilizar las lenguas propias de Aragón de manera normalizada, estarán disponibles en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón en formatos abiertos y reutilizables para favorecer su uso, interpretación y comprensión.



Analizados los argumentos expuestos se estima que procede aceptar la sugerencia formulada y se modifica consecuentemente el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón, todo ello sin perjuicio de que pudieran existir items de información que no son susceptibles de hacerse públicos.

Es todo cuanto tengo que informar de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

José Ignacio López Susín



Sr. D. Bizén Fuster Santaliestra

Director General de Carreteras

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Mediante Anuncio de la Dirección General de Política Lingüística, publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 225, de 21 de noviembre de 2022, se sometió a información pública, por el plazo de quince días hábiles, el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que cuantos estén interesados, personas físicas o jurídicas, pudieran formular las alegaciones que estimen oportunas.

El mencionado proyecto se pudo consultar y obtener copia del mismo en días hábiles en las dependencias de la Dirección General de Política Lingüística situadas en la avenida Ranillas, 65 D, 2.ª planta de Zaragoza. Igualmente, el proyecto estuvo disponible para su consulta en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: www.educaragon.org.

Dentro del plazo legal establecido para formular alegaciones, se recibió atento escrito de D. Bizén Fuster Santaliestra, Director General de Carreteras, en el que se propone incorporar un nuevo artículo que recoja la señalización informativa y turística bilingüe en carreteras, vías interurbanas y poblaciones ubicadas en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Analizados los argumentos expuestos se estima que procede aceptar la sugerencia formulada y se modifica consecuentemente el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.



Es todo cuanto tengo que informar de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

José Ignacio López Susín



Sr. D. José Domingo Dueñas Lorente

Cátedra Johan Ferrández d'Heredia

Avenida Pirineos 14, 8º B

22004 Huesca

Mediante Anuncio de la Dirección General de Política Lingüística, publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 225, de 21 de noviembre de 2022, se sometió a información pública, por el plazo de quince días hábiles, el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que cuantos estén interesados, personas físicas o jurídicas, pudieran formular las alegaciones que estimen oportunas.

El mencionado proyecto se pudo consultar y obtener copia del mismo en días hábiles en las dependencias de la Dirección General de Política Lingüística situadas en la avenida Ranillas, 65 D, 2.ª planta de Zaragoza. Igualmente, el proyecto estuvo disponible para su consulta en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: www.educaragon.org.

Dentro del plazo legal establecido para formular alegaciones, se recibió atento escrito de D. José Domingo Dueñas Lorente, en representación de la Cátedra Johan Ferrández d'Heredia, en el que se sugiere la oportunidad de incorporar en este proyecto de Decreto los municipios que, desde el Gobierno de Aragón, se entienden incluidos en cada una de las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Analizados los argumentos expuestos se estima que procede aceptar la sugerencia formulada y se modifica consecuentemente el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón,



por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

Es todo cuanto tengo que informar de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

José Ignacio López Susín



Sr. D. Manuel Pina Lasheras
Comisiones Obreras de Aragón
Paseo de la Constitución 12
50008 Zaragoza

Mediante Anuncio de la Dirección General de Política Lingüística, publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 225, de 21 de noviembre de 2022, se sometió a información pública, por el plazo de quince días hábiles, el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que cuantos estén interesados, personas físicas o jurídicas, pudieran formular las alegaciones que estimen oportunas.

El mencionado proyecto se pudo consultar y obtener copia del mismo en días hábiles en las dependencias de la Dirección General de Política Lingüística situadas en la avenida Ranillas, 65 D, 2.ª planta de Zaragoza. Igualmente, el proyecto estuvo disponible para su consulta en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: www.educaragon.org.

Dentro del plazo legal establecido para formular alegaciones, se recibió atento escrito de D. Manuel Pina Lasheras, en representación de Comisiones Obreras de Aragón, en el que se propone la inclusión un artículo específico destinado a recoger la utilización de las lenguas propias de Aragón para mejorar la información que las personas consumidoras y usuarias reciben.

Analizados los argumentos expuestos se estima que procede aceptar la sugerencia formulada y se modifica consecuentemente el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón,



por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

Es todo cuanto tengo que informar de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

José Ignacio López Susín



Sr. D. Luis Sebastián Estaún García

Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial

Mediante Anuncio de la Dirección General de Política Lingüística, publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 225, de 21 de noviembre de 2022, se sometió a información pública, por el plazo de quince días hábiles, el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que cuantos estén interesados, personas físicas o jurídicas, pudieran formular las alegaciones que estimen oportunas.

El mencionado proyecto se pudo consultar y obtener copia del mismo en días hábiles en las dependencias de la Dirección General de Política Lingüística situadas en la avenida Ranillas, 65 D, 2.ª planta de Zaragoza. Igualmente, el proyecto estuvo disponible para su consulta en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: www.educaragon.org.

Dentro del plazo legal establecido para formular alegaciones, se recibió atento escrito de D. Luis Sebastián Estaún García, Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, en el que se realizan varias observaciones.

En primer lugar, se sugiere modificar el título y el sujeto del Decreto, refiriéndose al sector público autonómico y local de Aragón en lugar de a las Administraciones Públicas. Se estima favorablemente.

Asimismo, se propone modificar el objeto en el artículo 1, incluyendo en él las referencias al himno de Aragón, al tiempo que se unifica con el artículo 2. Se estima favorablemente.



Continúa el escrito del Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, aconsejando homogeneizar la forma de referirse a las lenguas objeto de este proyecto de Decreto de modo que, en consonancia con la Ley 3/2013 de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, se use siempre el término "lenguas propias y lenguas y modalidades propias". Se estima favorablemente

Por otro lado, se señala en el escrito que, en el proyecto de Decreto, se aprecian algunas redundancias con otras normas aragonesas. Se citan, por ejemplo, los artículos, 3, 4, 9 y 11, concluyendo con la sugerencia de eliminar duplicidades respecto de lo previsto en la legislación vigente. Se estima favorablemente, de modo que se revisará la actual redacción del borrador de Decreto para evitar este tipo de redundancias.

En relación con el apartado 2 del artículo 10 del proyecto de Decreto, relativo a la información al consumidor en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, se recomienda no extralimitarse respecto de lo establecido en la Ley 16/2003, de 24 de marzo, recomendación que es estimada favorablemente.

Del mismo modo, se plantea otra posible extralimitación en el artículo 12 del borrador de Decreto respecto de la Ley 3/1989, de 21 de abril, del Himno de Aragón, proponiendo dejar como opción y no como obligación la pauta a seguir señalada para la interpretación del himno las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón. Se estima favorablemente.

El informe del Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos señala que, con carácter general, debe tenerse presente que el artículo 16 de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón limita los derechos en él reconocidos a un ámbito geográfico concreto, lo que aconsejaría la modificación de varios artículos.

De este modo, se sugiere matizar el apartado 3 del artículo 5 del proyecto de Decreto, de modo que la previsión contenida en él (el conocimiento de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón podrá ser valorado en los procedimientos de selección convocados por las administraciones públicas de Aragón), se circunscriba a las zonas utilización histórica predominante, sugerencia que se estima favorablemente.

Asimismo, se cuestiona la actual redacción del apartado 1 del artículo 5 que establece que las Administraciones públicas de Aragón promoverán el conocimiento de las lenguas propias por todos sus empleados y empleadas. La limitación territorial de la promoción de



este conocimiento no se deduce del artículo 3.1.a) de la Ley 3/2013, que reconoce como derecho de los ciudadanos de Aragón el conocer las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, no sólo en las zonas de utilización histórica predominante. Hay que tener en cuenta, además, la posibilidad voluntaria de conocerlas a efectos de movilidad territorial, por lo que se mantendrá la redacción actual.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 3.3 se sugiere indicar específicamente que la puesta a disposición de documentos bilingües a la que hace referencia sería de aplicación solo en las zonas de utilización histórica predominante, observación que se estima favorablemente.

Es todo cuanto tengo que informar de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

José Ignacio López Susín



Sr. D. Javier Hernández García

Lugarteniente del Justicia

Don Juan de Aragón, 5

50001 Zaragoza

REFERENCIA: Exp: Q22/1582/06

Mediante Anuncio de la Dirección General de Política Lingüística, publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 225, de 21 de noviembre de 2022, se sometió a información pública, por el plazo de quince días hábiles, el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que cuantos estén interesados, personas físicas o jurídicas, pudieran formular las alegaciones que estimen oportunas.

El mencionado proyecto se pudo consultar y obtener copia del mismo en días hábiles en las dependencias de la Dirección General de Política Lingüística situadas en la avenida Ranillas, 65 D, 2.ª planta de Zaragoza. Igualmente, el proyecto estuvo disponible para su consulta en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: www.educaragon.org.

Dentro del plazo legal establecido para formular alegaciones, se recibió atento escrito del Lugarteniente del Justicia de Aragón en el que se sugiere la oportunidad de incorporar en este proyecto de Decreto los municipios que, desde el Gobierno de Aragón, se entienden incluidos en cada una de las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.



Analizados los argumentos expuestos se estima que procede aceptar la sugerencia formulada y se modifica consecuentemente el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

Es todo cuanto tengo que informar de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

José Ignacio López Susín

Ana Alós López

Secretaria General Autonómica del Partido Popular de Aragón

Calle Ponzano, 3

50004 Zaragoza

Mediante Anuncio de la Dirección General de Política Lingüística, publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 225, de 21 de noviembre de 2022, se sometió a información pública, por el plazo de quince días hábiles, el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que cuantos estén interesados, personas físicas o jurídicas, pudieran formular las alegaciones que estimen oportunas.

El mencionado proyecto se pudo consultar y obtener copia del mismo en días hábiles en las dependencias de la Dirección General de Política Lingüística situadas en la avenida Ranillas, 65 D, 2.ª planta de Zaragoza. Igualmente, el proyecto estuvo disponible para su consulta en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: www.educaragon.org.

Dentro del plazo legal establecido para formular alegaciones, se recibió escrito de la Secretaria General Autonómica del Partido Popular de Aragón, en el que se plantean nueve observaciones numeradas correlativamente.

En la PRIMERA se limita a constatar el rango de oficialidad vigente en Aragón, añadiendo que “no se puede obligar a ningún ciudadano aragonés, ni administración pública o entidad pública o privada aragonesa, o con sede en Aragón, a usar otra lengua”, apreciación que no se corresponde con ningún apartado concreto del proyecto de Decreto por el que se



regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

En todo caso, cabe señalar que la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón establece nítidamente en su artículo 7 que “una ley de las Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas”, añadiendo que “nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua”.

En esta misma línea, el artículo 3 de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón reconoce a los ciudadanos de Aragón los siguientes derechos lingüísticos:

- a) Conocer las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.
- b) Usar oralmente y por escrito las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas.
- c) Recibir la enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.
- d) Tener acceso en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón a publicaciones y programaciones de radio, televisión y otros medios de comunicación social.
- e) Usar las lenguas y modalidades lingüísticas propias en la vida económica y social.

Concluye esta ley afirmando que “los poderes públicos aragoneses reconocerán el ejercicio de estos derechos, a fin de que sean efectivos y reales.” Es decir, para que los ciudadanos puedan ejercitar los derechos reconocidos por la ley, los poderes públicos sí que incurren en obligaciones legales.

La SEGUNDA observación afirma que “las lenguas y modalidades propias de Aragón a las que se refiere la Ley 3/2013 (...) no pueden quedar simplificadas en el aragonés común llamado “fabla” y en catalán de Aragón” por lo que propone sustituir la expresión “lenguas propias de Aragón” por “lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón”.



Por lo que respecta a la denominación de las lenguas y modalidades propias de Aragón, cabe señalar que su denominación oficial queda recogida en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en su artículo 4, establece que el **aragonés** y el **catalán de Aragón**, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

En este mismo sentido, la sentencia 56/2016, de 17 de marzo, del Tribunal Constitucional dice que el Estatuto de Autonomía de Aragón «contiene un reconocimiento de las lenguas propias», añadiendo que “han sido las leyes reguladoras de aspectos relativos al uso de las lenguas propias las que eventualmente han procedido a identificarlas como lengua aragonesa y catalán”. En base a este reconocimiento, el Tribunal Constitucional infiere que “en la medida en que el Estatuto de Autonomía de Aragón «protege y ampara» las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, no hay duda de que resultan de aplicación las disposiciones de la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias, en los términos de la declaración del Estado español incluida en el instrumento de ratificación de la Carta de 2 de febrero de 2001 («BOE» núm. 222, de 15 de septiembre de 2001).

No obstante, se **acepta** la alegación y se incorporará la expresión “lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón”, por ser ésta la denominación que se acomoda mejor al corpus legal vigente.

En la TERCERA alegación se propone que “las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón deben figurar expresamente en el articular (sic) del Decreto”. A estos efectos, el alegante plantea un listado de lo que a su juicio son esas modalidades. El listado aportado, no viene avalado por ningún criterio académico o jurídico y carece de todo rigor hasta el punto de contener alguna denominación errónea. Se rechaza por tanto la alegación por inconsistente y, en todo caso, innecesaria.

En la CUARTA observación, la alegante presupone que los derechos reconocidos en la legislación vigente en materia de lenguas se deberían aplicar solamente en las zonas en las que “se demuestre que se utilizan mayoritariamente por la población”, de modo que quedasen fuera de estas zonas las “de uso minoritario”.

Una vez más se trata de un planteamiento sin ningún rigor técnico ni jurídico, por cuanto la ley se refiere a zonas de utilización **histórica** predominante, sin considerar, por ejemplo, la irrupción de fenómenos de sustitución lingüística -fruto de movimientos migrato-



rios recientes- y que en alguna zona de Aragón ya están colocando al castellano en minoría. En consonancia con el concepto de “utilización histórica”, no hay que olvidar que el Estatuto de Autonomía habla incluso de promover la **recuperación** del patrimonio lingüístico de Aragón.

Por lo demás, la alegante reproduce erróneamente el contenido de la Ley 3/2013, afirmando que las zonas recogidas en esta Ley son “los Pirineos y el este de Aragón” cuando en realidad se mencionan “las áreas septentrional y oriental de la Comunidad Autónoma” para más adelante referirse a “las áreas pirenaica y prepirenaica.”

La QUINTA alegación considera que debe contemplarse la posibilidad que cada municipio o comarca elabore sus formularios, textos administrativos y otros materiales en “su modalidad” invocando a un supuesto “elevado coste económico” que se derivaría de la utilización de textos normalizados en cada una de las dos lenguas propias de Aragón.

Se acepta la alegación por estar implícita en la redacción del proyecto de Decreto.

La observación SEXTA afirma que el proyecto “impone que las Administraciones Públicas de Aragón promuevan el conocimiento de las lenguas propias por todos sus empleados”.

Se colige una propuesta de promover entre los funcionarios el conocimiento de las modalidades “propias del lugar donde trabajan” aspecto que se ajusta a los principios del presente proyecto de Decreto, por lo que se **acepta** la alegación.

En la SÉPTIMA alegación, la compareciente considera que “el saber catalán (...) o aragonés (...) no debería suponer más puntos para las oposiciones”.

La alegante propone que, en todo caso, tal previsión se debería limitar a las zonas de uso predominante, lo que no es contrario al espíritu y la letra del proyecto de Decreto, por lo que se **acepta** la alegación.

En la OCTAVA alegación se afirma textualmente que “las publicaciones en las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón en el BOA suponen un gasto innecesario, que además no es demandado por los ciudadanos que las hablan”.



Al margen de la subjetividad de presuponer que no existe ninguna necesidad o demanda al respecto por parte de los hablantes de aragonés y catalán de Aragón, hay que recordar a la alegante el marco legal vigente.

Así, el artículo 17 de la Ley 3/2013 establece que:

Las disposiciones, resoluciones y acuerdos de los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, además de en castellano, podrán publicarse también en las lenguas y modalidades lingüísticas propias, mediante edición separada del «Boletín Oficial de Aragón», cuando así lo acuerde el órgano autor de tales disposiciones o acuerdos.

Por otra parte, si fuese cierto que no existe ninguna demanda al respecto, tampoco supondría ningún gasto.

Se rechaza, por tanto, la alegación.

Finalmente, en la NOVENA observación, la alegante básicamente rechaza el empleo del aragonés y el catalán normalizados por considerarlo “un fraude”. La Ley 3/1989, de 21 de abril, del Himno de Aragón, en su Disposición adicional, establece El Himno podrá ser también interpretado con letra en cualquiera de las otras modalidades lingüísticas de Aragón en la versión que reglamentariamente se determine. Esta redacción supone que en esta Ley el castellano es considerado también una “modalidad”, por lo que nada impide considerar al aragonés y el catalán de Aragón como las otras “modalidades” a que se refiere la norma.

Se rechaza la alegación, por considerarla inapropiada.

Es todo cuanto tengo que informar de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

José Ignacio López Susín

Sr. D. José Domingo Dueñas Lorente

Cátedra Johan Ferrández d'Heredia

Avenida Pirineos 14, 8º B

22004 Huesca

Mediante Anuncio de la Dirección General de Política Lingüística, publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 225, de 21 de noviembre de 2022, se sometió a información pública, por el plazo de quince días hábiles, el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que cuantos estén interesados, personas físicas o jurídicas, pudieran formular las alegaciones que estimen oportunas.

El mencionado proyecto se pudo consultar y obtener copia del mismo en días hábiles en las dependencias de la Dirección General de Política Lingüística situadas en la avenida Ranillas, 65 D, 2.ª planta de Zaragoza. Igualmente, el proyecto estuvo disponible para su consulta en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: www.educaragon.org.

Dentro del plazo legal establecido para formular alegaciones, se recibió atento escrito de D. José Domingo Dueñas Lorente, en representación de la Cátedra Johan Ferrández d'Heredia, en el que se sugiere la oportunidad de incorporar en este proyecto de Decreto los municipios que, desde el Gobierno de Aragón, se entienden incluidos en cada una de las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Analizados los argumentos expuestos se estima que procede aceptar la sugerencia formulada y se modifica consecuentemente el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón,



por el que se regula el uso de las lenguas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones Públicas de Aragón.

Es todo cuanto tengo que informar de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA

José Ignacio López Susín